

CONSULTA TRIBUTARIA:

NORMAS PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR LAS RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

El Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000070, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 202, 16 de Marzo 2018 y reformada mediante Resolución NAC-DGERCGC24-00000016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 553 de 8 de mayo de 2024, **estableció** las normas para regular el procedimiento para la devolución del crédito tributario generado por las retenciones en la fuente del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Ámbito de aplicación

Se establecen las normas que regulan el procedimiento que se deberá seguir en la presentación de las solicitudes de devolución del crédito tributario generado por las retenciones en la fuente del IVA.

Periodicidad

Se presentará la solicitud para la devolución del crédito tributario generado por retenciones en la fuente de IVA por períodos mensuales en orden cronológico y consecutivo.

Presentación

Los sujetos pasivos presentarán la solicitud para la devolución del crédito tributario generado por retenciones en la fuente del IVA, de acuerdo al formato publicado en el portal web institucional www.sri.gob.ec, en cualquier ventanilla de secretaría del Servicio de Rentas Internas, a nivel nacional.

Requisitos generales

La solicitud antes señalada deberá contener la explicación de la presunción de que el crédito tributario resultante no podrá ser compensado dentro de los seis meses siguientes. Dicha solicitud deberá estar firmada por el solicitante o su apoderado o, en el caso de personas jurídicas, por el respectivo representante legal. Junto con la solicitud se deberán presentar los siguientes documentos:

1. Cédula de ciudadanía y papeleta de votación del último proceso electoral del solicitante.
2. Copia del nombramiento del representante legal, en el caso de sociedades, únicamente cuando no se encuentre actualizado en la página web de la Superintendencia de Compañías.

A la solicitud de devolución se adjuntará las pruebas señaladas en el artículo 5 de la presente resolución.

Medios probatorios requeridos

Los sujetos pasivos, además de los requisitos previamente señalados, deberán presentar la siguiente información:

- a) Listado digital de los comprobantes de retención (formato hoja de cálculo) que sustenten las retenciones en la fuente de IVA solicitadas y registradas en la declaración.

La información solicitada deberá presentarse en el formato que, para el efecto, se encuentra publicado en el portal web institucional www.sri.gob.ec.

- b) Declaraciones del Impuesto al Valor Agregado IVA de forma mensual, incluido en el caso de los sujetos al RIMPE.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, además de lo señalado en los literales a) y b) del presente artículo, deberán presentar el libro mayor de la cuenta de retenciones en la fuente de IVA, correspondiente a los periodos solicitados; y, de ser el caso, los libros mayores de las cuentas de crédito tributario en los cuales se refleje el valor solicitado. La información deberá ser presentada de acuerdo a las especificaciones de información en medios magnéticos al Servicio de Rentas Internas, conforme las resoluciones vigentes del SRI.

Plazo

Las solicitudes para la devolución del crédito tributario generado por retenciones en la fuente del IVA serán atendidas en un término no mayor a 90 días hábiles.

Responsabilidad de la información consignada

Toda la documentación adjunta a la solicitud de devolución, así como aquella proporcionada en calidad de anexos, es de exclusiva responsabilidad del peticionario. En caso de verificarse falsedad o engaño tendiente a ocasionar un perjuicio a la Administración Tributaria se iniciarán las acciones legales correspondientes.

FUENTE:

1. Resolución NAC-DGERCGC18-00000070, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 202, de 16 de marzo de 2018.
2. Resolución NAC-DGERCGC24-00000016 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 553, de 8 de mayo de 2024.